



**CONTRALORÍA**

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N°017-2024-OCI/5423-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
HUANCAYO-HUANCAYO-JUNÍN**

**“ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN EL MARCO DE LA LEY  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 06 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2024**

**TOMO I DE I**

**HUANCAYO, 17 DE SETIEMBRE DE 2024**

\*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres\*  
\*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho\*

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N°017-2024-OCI/5423-SVC**

**"ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**

**ÍNDICE**

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICES	15

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N°017-2024-OCI/5423-SVC**

**“ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en adelante SATH, mediante Oficio n.°02-013-000002032 de fecha 06 de setiembre de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5423-2024-014, en el marco de lo previsto en la Directiva n.°013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.



**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si el SATH, cumple con la atención de solicitudes de información pública, conforme a lo establecido en la Ley N°27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Decreto Supremo N°007-2024-JUS.

**2.2 Objetivos específicos**

- ✓ Determinar si el SATH atiende las solicitudes de información pública, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
- ✓ Determinar si el SATH, viene implementando lo indicado en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del DS N.°007-2024-JUS.



**III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló a la Atención de Solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se encuentra a cargo de la Gerencia de Administración, que está bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo y que ha sido ejecutada del 6 al 12 de setiembre de 2024, en las instalaciones del SATH, ubicado en la Av. Paseo la Breña n.°539, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, asimismo las entidades públicas tienen hasta diez (10) días hábiles para responder



<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre del 2019.

la solicitud de información solicitada por el usuario y si no pudieran atender la solicitud de información en ese tiempo por casos excepcionales (como información difícil de conseguir), tienen dos (2) días hábiles contados desde que el usuario presento su solicitud para indicarle los motivos, por los que, no podrán atender la solicitud de información dentro del plazo correspondiente.

Sin embargo, no toda la información que manejan las entidades son de acceso público, debido a que un usuario no puede solicitar información que afecte la intimidad personal y/o familiar de otras personas, información que involucre temas de inteligencia y/o seguridad nacional, información clasificada del ámbito militar, información de negociaciones internacionales, información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, información de investigaciones en curso de la Administración Pública que se hayan iniciado hace menos de seis (6) meses sin que se haya dictado una resolución final, información de asesores jurídicos o abogados que puedan revelar la estrategia de la Entidad Pública ante un proceso administrativo o Judicial, información señalada por la constitución o una Ley aprobada por el Congreso de la Republica y otros que se encuentra detallado en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley N°27806.



## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la Atención de solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la atención de solicitudes, las cuales se exponen a continuación:

### 1. LA ENTIDAD VIENE ATENDIENDO LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LIMITA EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL USUARIO.

#### a) Condición:

Durante la entrevista realizada el 6 de setiembre del 2024 al señor Jorge Luis Tapia Avendaño<sup>2</sup>, responsable del acceso a la Información pública del SATH, se le solicito el reporte de todas las solicitudes de acceso a la Información Pública recibidas durante el 1 de enero del 2024 al 31 de agosto del 2024 a fin de verificar el cumplimiento de la atención de las solicitudes de acuerdo a la normativa vigente, información que fue remitida mediante correo electrónico los días 9 y 10 de setiembre del presente año, en donde se evidenció que el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, recibió el total de cuatrocientos cinco (405) solicitudes de acceso a la información pública, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º01

**Solicitudes de Acceso a la Información Pública presentadas al SATH  
Periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024**

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS
Enero	13
Febrero	21
Marzo	84
Abril	72
Mayo	40
Junio	61



<sup>2</sup> Designado como Gerente de Administración el día 17 de agosto del 2023, mediante Resolución Jefatural N°001-065-000002196 y con Resolución Jefatural N°01-065-000000315 del 14 de mayo del 2008, indica que el funcionario responsable de brindar información del SATH es el Gerente de Administración.

MES	SOLICITUDES PRESENTADAS
Julio	57
Agosto	57
<b>Total</b>	<b>405</b>

Fuente: Información recibida mediante correo electrónico el día 09 y 10 de setiembre del 2024  
Elaborado por: Comisión de Control

De las cuatrocientos cinco (405) solicitudes de información presentadas al SATH, trescientas treinta y dos (332) solicitudes fueron atendidas dentro del plazo vigente (10 días hábiles) y setenta y tres (73) solicitudes fueron atendidas extemporáneamente, es decir, fuera del plazo establecido en la normativa vigente (10 días hábiles), el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º02**  
**Detalle de solicitudes atendidas dentro y fuera del plazo**

Mes	Solicitudes presentadas	Atención de las solicitudes presentadas	
		Dentro del plazo	Fuera del plazo
Enero	13	11	2
Febrero	21	13	8
Marzo	84	81	3
Abril	72	54	18
Mayo	40	27	13
Junio	61	43	18
Julio	57	48	9
Agosto	57	55	2
<b>Total</b>	<b>405</b>	<b>332</b>	<b>73</b>
<b>%</b>	<b>100%</b>	<b>81.98%</b>	<b>18.02%</b>

Fuente: Información recibida mediante correo electrónico el día 09 y 10 de setiembre del 2024  
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se muestra en el cuadro anterior, se debe precisar que del 100% de solicitudes de acceso a la información pública recibidas por el SATH durante el 01 de enero del 2024 al 31 de agosto del 2024, el 18.02% de solicitudes, fueron atendidas de manera extemporánea, hecho que incumple lo establecido en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N°021-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que vulnera el derecho fundamental que tiene toda persona (natural o jurídica) de recibir información en el plazo legal.

**b) Criterio:**

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>.**

(...)

**“Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones**

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2019.



(...)

**“Artículo 10.- Información de acceso público**

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.”

**“Artículo 11.- Procedimiento**

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.

**b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).** (el resaltado y subrayado es nuestro)

En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante.

(...)

g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

(...)

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°007-2024-JUS y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de mayo de 2024.**

**“Artículo 21.- Cómputo del plazo de atención de la solicitud**

**El plazo a que se refiere el literal b) del artículo 11 de la Ley, se empieza a computar a partir del día siguiente hábil de la recepción de la solicitud de información** a través de los canales establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.” (el resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

**“Artículo 58.- Infracciones muy graves**

Constituyen infracciones muy graves, las siguientes conductas:



(...)

**58.3** Impedir u obstaculizar a los/as funcionarios/as responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias."

**"Artículo 59.- Infracciones**

Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:

(...)

**59.3** Atender las solicitudes de acceso a la información pública fuera del plazo legal o la fecha establecida en la prórroga, sin justificación alguna.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, afecta la transparencia y limita el acceso oportuno a la información por parte del usuario, el mismo que podría interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. LA ENTIDAD NO COLOCO UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN UN LUGAR VISIBLE DEL SATH, SITUACIÓN QUE VULNERA LA NORMATIVA DE PUBLICIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**a) Condición:**

De la verificación realizada a las instalaciones del SATH el día 06 de setiembre del 2024, se evidencio que, a la fecha, la entidad no coloco en un lugar visible del SATH, una copia de la Resolución de designación del responsable de atención del acceso a la información pública<sup>4</sup>, el mismo que se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º01  
Módulo de mesa de partes del SATH

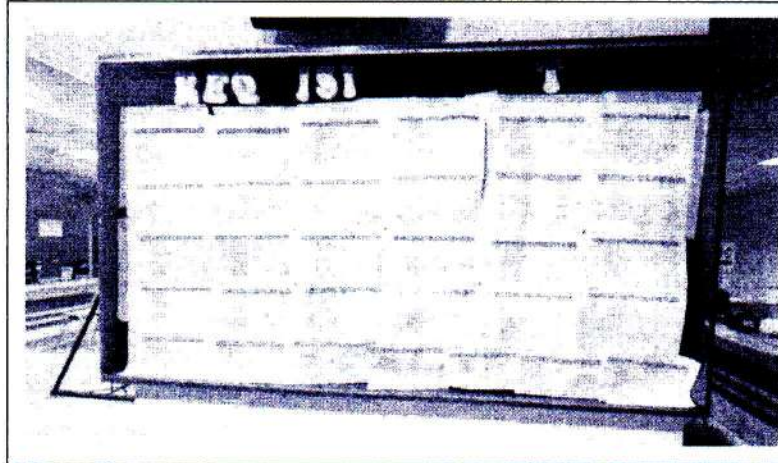


Fuente: Toma fotográfica de las instalaciones del SATH.

<sup>4</sup> Designado como Gerente de Administración el día 17 de agosto del 2023, mediante Resolución Jefatural N°001-065-000002196 y con Resolución Jefatural N°01-065-000000315 del 14 de mayo del 2008, indica que el funcionario responsable de brindar información del SATH es el Gerente de Administración.

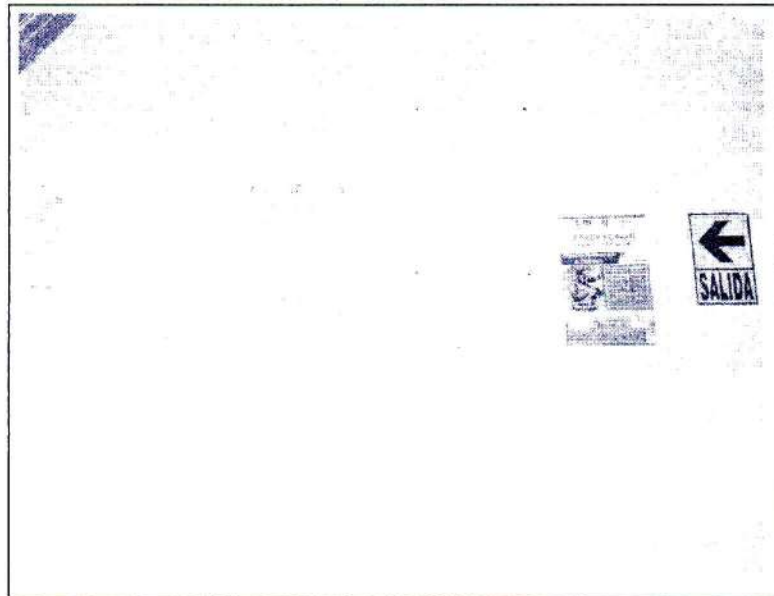


Imagen n.º02  
Periódico mural del SATH



Fuente: Toma fotográfica de las instalaciones del SATH.

Imagen n.º03  
Entrada a la zona de atención del usuario del SATH



Fuente: Toma fotográfica de las instalaciones del SATH.

La omisión de la publicación de la copia de la resolución de designación del responsable del acceso de la Información Pública vulnera lo indicado en el inciso 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo n.º007-2024-JUS.

**b) Criterio:**

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2024-JUS y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de mayo de 2024.**

**“Artículo 8.- Publicidad de la designación**





8.1 La designación de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y de el/la funcionario/a responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación de la facultad de designación, de el/la secretario/a general o quien haga sus veces, y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**8.2 Adicionalmente, la entidad coloca copia de la resolución de designación en lugar visible de su Sede Central y en cada uno de sus Órganos Desconcentrados y/u Oficinas Desconcentradas.** Opcionalmente, puede publicar la Resolución en el Diario Oficial El Peruano. (el resaltado y subrayado son nuestros)

8.3 Solo las entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en distritos que no cuenten con infraestructura tecnológica o acceso a internet para implementar el Portal de Transparencia Estándar, están exceptuadas de su publicación en este espacio.”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, inobserva la normativa de publicidad del acceso a la información pública, ya que la ausencia de información visible sobre la resolución de designación del responsable del acceso a la información pública limita el accionar del usuario afectando la imagen institucional del SATH. crea una barrera para que los usuarios puedan presentar sus solicitudes de manera eficiente.

**3. LA ENTIDAD NO HA ACTUALIZADO EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y TOMA DE DECISIONES DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**a) Condición:**

De la entrevista sostenida el día 06 de setiembre del 2024, se evidencio que el formato del registro de las solicitudes de acceso a la información pública, que cuenta el señor Jorge Luis Tapia Avendaño<sup>5</sup>, responsable del acceso a la Información pública del SATH, no contiene en su encabezado todos los siguientes ítems que establece el inciso 2.12 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 007-2024-JUS, debido a que si bien es cierto se aprecia los ítems: “Documento del contribuyente”, “Fecha de recepción”, “N° carta”, “Fecha de respuesta” y “Observación”; sin embargo, no considera el nombre de el/la solicitante, la información solicitada, el plazo en que se atendió la solicitud, indicación del uso o no de la prórroga, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud y, de ser el caso, las razones por las que se denegó la solicitud; como se aprecia en la siguiente imagen:



<sup>5</sup> Designado como Gerente de Administración el día 17 de agosto del 2023, mediante Resolución Jefatural N°001-065-000002196 y con Resolución Jefatural N°01-065-0000000315 del 14 de mayo del 2008, indica que el funcionario responsable de brindar información del SATH es el Gerente de Administración.

**Imagen n.º04**  
**Formato del registro de solicitudes de acceso a la información pública del SATH**

REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA					
	DOCUMENTO DEL CONTRIBUYENTE	FECHA DE RECEPCION	Nº CARTA	FECHA DE RESPUESTA	OBSERVACION
1	EXPEDIENTE C - 17606	08/01/2024	03-0004-00002130	23/01/2024	
2	EXPEDIENTE C - 17611	09/01/2024	03-0004-00002131	23/01/2024	
3	EXPEDIENTE C - 130	19/01/2024	03-0004-00002132	23/01/2024	
4	EXPEDIENTE C - 17560	05/01/2024	03-0004-00002136	23/01/2024	
5	EXPEDIENTE C - 17727	12/01/2024	03-0004-00002137	25/01/2024	
6	EXPEDIENTE C - 31	16/01/2024	03-0004-00002138	25/01/2024	
7	EXPEDIENTE C - 52	16/01/2024	03-0004-00002139	25/01/2024	
8	EXPEDIENTE C - 53	16/01/2024	03-0004-00002140	25/01/2024	
9	EXPEDIENTE C - 424	01/02/2024	03-0004-00002147	02/02/2024	
10	EXPEDIENTE C - 260	24/01/2024	03-0004-00002149	06/02/2024	
11	EXPEDIENTE C - 368	26/01/2024	04-0004-00002150	07/02/2024	
12	EXPEDIENTE C - 400	30/01/2024	04-0004-00002151	07/02/2024	
13	EXPEDIENTE C - 391	29/01/2024	03-0004-00002152	07/02/2024	
14	EXPEDIENTE C - 461	02/02/2024	03-0004-00002153	08/02/2024	
15	EXPEDIENTE C - 570	06/02/2024	03-0004-00002157	15/02/2024	
16	EXPEDIENTE C - 516	02/02/2024	03-0004-00002158	14/02/2024	
17	EXPEDIENTE C - 477	02/02/2024	03-0004-00002159	06/03/2024	No contestó las llamadas telefónicas para la notificación
18	EXPEDIENTE C - 745	13/02/2024	03-0004-00002161	22/02/2024	
19	EXPEDIENTE C - 525	06/02/2024	03-0004-00002162	06/03/2024	No consignó número de celular para notificación

Fuente: Toma fotográfica del formato de registro del acceso a la Inf. Pública del SATH alcanzado mediante Correo electrónico el día 9 y 10 de setiembre del 2024.

De la imagen precedente se puede evidenciar que la falta de actualización de los ítems de acuerdo a la normativa vigente no permite que el funcionario responsable del acceso a la información pública identifique los datos de los usuarios que presentaron su solicitud, asimismo no se puede verificar si se hizo uso de la prórroga para la entrega de la información, entre otros.

**b) Criterio:**

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N°007-2024-JUS y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de mayo del 2024.**

**“Artículo 2.- Obligaciones de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información**

Las obligaciones de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, bajo responsabilidad, son las siguientes:

(...)

**2.12 Implementar y/o actualizar un registro de solicitudes de acceso a la información pública, el cual debe contener, como mínimo, la siguiente información: el nombre de el/la solicitante, la información solicitada, las fechas de presentación y atención de la solicitud, el plazo**



en que se atendió la solicitud, indicación del uso o no de la prórroga, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud y, de ser el caso, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya brindado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro debe contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los/las funcionarios/as responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información. Las entidades pueden utilizar tecnologías digitales para implementar este registro. Entiéndase por tipo de respuesta que se brindó a la solicitud a aquella en la que el/la solicitante recibió alguna de las siguientes comunicaciones de la entidad pública: (el resaltado y subrayado son nuestros)

**2.12.1** Se entregó la información al/a la solicitante en el plazo legal o en la fecha de la prórroga.

**2.12.2** Se entregó la información al/a la solicitante fuera del plazo legal o de la fecha de la prórroga.

**2.12.3** Se denegó de manera expresa la información al/a la solicitante, por razones señaladas en la Ley. En este supuesto también comprende a las solicitudes encauzadas a otra entidad.

**2.12.4** Se requirió al/a la solicitante que subsane el defecto u omisión de los requisitos obligatorios de la solicitud, y no lo subsanó.

**2.12.5** Se puso a disposición de el/la solicitante la liquidación de los costos de reproducción, y no la canceló.

**2.12.6** Se puso a disposición de el/la solicitante la información, y no la recogió.

**2.12.7** La comunicación de el/la solicitante a la entidad pública informando su desistimiento a la solicitud formulada.

No comprende la respuesta posterior de la entidad pública brindada en cumplimiento de una orden del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la resolución de un recurso de apelación; ni de una orden judicial, a partir de la sentencia emitida en un proceso de hábeas data."

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, genera riesgo en la organización, seguimiento y toma de decisiones de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

**4. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA EL CORRECTO REGISTRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

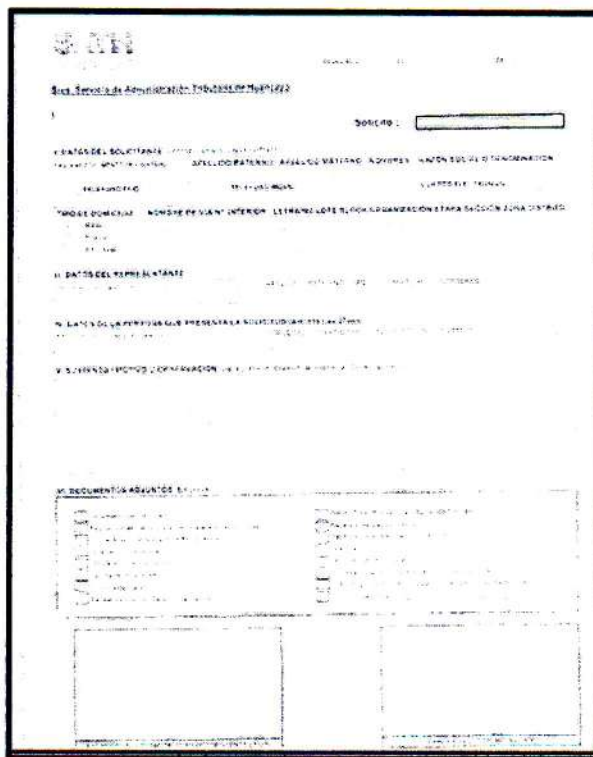
**a) Condición:**

De la revisión realizada al Portal de transparencia del SATH, el día 06 de setiembre del 2024, la comisión auditora evidencio que a la fecha el formato adjunto en la plataforma, no se encuentra implementado de acuerdo al formato de solicitud de acceso a la información pública ([20240515 JUSTICIA.indd \(minjus.gob.pe\)](#)), establecido en la quinta Disposición Complementaria final del DS N°007-2024-JUS, asimismo dicho formato es de uso opcional para el usuario y/o ciudadano solicitante, ya que este puede usar cualquier otro medio idóneo para presentar su solicitud, siempre en cuando cuente con los requisitos obligatorios regulados en el artículo 13° del DS N°007-2024-JUS, los mismos que son: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, domicilio, expresión concreta y precisa del pedido de información, la forma o modalidad en la que el solicitante prefiere que la entidad le entregue la información (copia simple, cd, correo electrónico, mensajería y/u otro), en caso el usuario presente su solicitud de forma física esta debe contener su firma o huella digital (en caso de que el usuario no sepa firmar o este impedido de hacerlo), asimismo dicho requisito no es exigible cuando la solicitud es presentada



por canales diferentes a la unidad de recepción documentaria física. A continuación, se muestra el formato que se encuentra en el portal de transparencia del SATH:

**Imagen n.º06**  
**Formato de Solicitud de acceso a la información publicada en el portal de transparencia del SATH**



The screenshot displays a web form for requesting access to information. It includes fields for the requester's name, identification number, and address. There are sections for specifying the information requested and the preferred method of delivery. The form is titled 'Formato de Solicitud de acceso a la información publicada en el portal de transparencia del SATH'.

Fuente: Portal de transparencia del SATH<sup>6</sup>

La no actualización del formato de solicitud de acceso a la Información pública no permitirá identificar al responsable del acceso a la información, el medio por el cual debe enviar la respuesta a la solicitud atendida, ocasionando retrasos en sus labores diarias.

**b) Criterio:**

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada mediante Decreto Supremo N°007-2024-JUS y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2024.**

**“Artículo 13.- Requisitos obligatorios de la solicitud**

Los requisitos obligatorios de la solicitud de acceso a la información pública son los siguientes:

**13.1** Nombres y apellidos completos, número del documento de identificación que corresponda y domicilio.

**13.2** Expresión concreta y precisa del pedido de información.

**13.3** La forma o modalidad en la que el/la solicitante prefiere que la entidad le entregue la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Si el/la solicitante autoriza expresamente que las comunicaciones y notificaciones se realicen vía correo electrónico u

<sup>6</sup>[https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=13805&id\\_tema=1&ver=D#.XXLVbSgzblU](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13805&id_tema=1&ver=D#.XXLVbSgzblU)



otro medio de transmisión de datos a distancia, pero no especifica ninguna forma o modalidad de entrega de la información, se permite su entrega por dichos medios. En el resto de los casos donde no se indique la forma o modalidad de entrega, esta se realiza a través de las copias simples reguladas en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

**13.4** En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la entidad, la solicitud debe contener, además, la firma de el/la solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. Este requisito no es exigible cuando la solicitud se presenta por canales diferentes a la unidad de recepción documentaria."

(...)

**"Artículo 18.- Uso opcional del formato de la solicitud**

El uso del formato contenido en el anexo del presente Reglamento es opcional para el/la solicitante, quien puede utilizar cualquier otro medio idóneo para presentar su solicitud, siempre que contenga los requisitos obligatorios regulados en el artículo 13 del presente Reglamento."

(...)

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Quinta. - Plazo de implementación del formato de solicitud**

Para efectos de la implementación del formato a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, las entidades cuentan con quince (15) días útiles que rigen a partir de la publicación de la presente norma. Los formularios digitales para la presentación de solicitudes pueden adoptar una estructura diferente siempre que respeten las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, afecta el correcto registro de la solicitud de acceso a la información pública, generando riesgo en la atención oportuna de las solicitudes y retraso en las labores del responsable de la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la Atención de solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del Servicio de Visita de Control, la comisión de control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control a la Atención de solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la



atención de solicitudes de acceso a la información pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

#### IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la Atención de solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la atención de solicitudes de acceso a la información pública.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huancayo, 17 de setiembre del 2024



Lucy Noemi Orihuela Santivañez  
Supervisor



Keyla Salome Palma Salvador  
Jefe de Comisión



CPC. Lucy Noemi Orihuela Santivañez  
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional  
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo

APÉNDICE n.º 1

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

1. LA ENTIDAD VIENE ATENDIENDO LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y LIMITA EL ACCESO OPORTUNO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL USUARIO.

Nº	Documento
1	Acta de Manifestación Testimonial N°001-2024-OCI-SATH del 06 de setiembre del 2024
2	Resolución Jefatural N°01-065-0000000315 del 14 de mayo del 2008
3	Resolución Jefatural N°001-065-000002196 del 17 de agosto de 2023
4	Correo Electrónico del 09-09-2024
5	Correo Electrónico del 10-09-2024
6	Registro de Solicitudes de acceso a la Información Pública del 01-01-2024 al 31-08-2024

2. LA ENTIDAD NO COLOCO UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN UN LUGAR VISIBLE DEL SATH, SITUACIÓN QUE VULNERA LA NORMATIVA DE PUBLICIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Acta de Manifestación Testimonial N°001-2024-OCI-SATH del 06 de setiembre del 2024

3. LA ENTIDAD NO HA ACTUALIZADO EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE GENERA RIESGO EN LA ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y TOMA DE DECISIONES DE LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Acta de Manifestación Testimonial N°001-2024-OCI-SATH del 06 de setiembre del 2024

4. LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO EL FORMATO DE SOLITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTA EL CORRECTO REGISTRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N	Documento
1	Acta de Manifestación Testimonial N°001-2024-OCI-SATH del 06 de setiembre del 2024
2	Consulta al Portal de Transparencia del SATH – Acceso a la Información Publica – Link: <a href="https://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/pep_transparencia_acceso_informacion.a_spx?id_entidad=13805&amp;id_tema=49&amp;cod_rueep=0&amp;ver=D">https://www.transparencia.gob.pe/reportes_directos/pep_transparencia_acceso_informacion.a_spx?id_entidad=13805&amp;id_tema=49&amp;cod_rueep=0&amp;ver=D</a> -Consultado el día 06 de setiembre del 2024



Huancayo, 17 de setiembre de 2024

**OFICIO N°02-013-000002046**

Señor:

**Econ. Julio César de la Rosa Luján**

Jefe

**Servicio de Administración Tributaria de Huancayo**

Paseo La Breña N° 539

**Huancayo/Huancayo/Junín**

**ASUNTO** : Notificación de Informe de Visita de Control n.°017-2024-OCI/5423-SVC

**REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.°218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “**Atención de solicitudes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**”, comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.°017-2024-OCI/5423-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

---

**Cpc. Lucy Noemi Orihuela Santivañez**  
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional  
Servicio de Administración Tributaria de  
Huancayo